

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.
Informe de Examen al 31 de diciembre de 2002

ENMENDADO

Rosa I. Vázquez
Examinadora

Tabla de Contenido

HISTORIA.....	1
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	2
PROGRAMA DE REASEGURO.....	4
REGISTROS DE CONTABILIDAD.....	7
SITUACIÓN FINANCIERA.....	7
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO.....	8
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS.....	9
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO.....	10
CONCILIACIÓN DEL SOBANTE NO ASIGNADO.....	11
COMENTARIOS Y HALLAZGOS DEL EXAMEN.....	12
BONOS.....	12
EFECTIVO.....	14
PRIMAS POR COBRAR.....	14
REASEGURO POR COBRAR SOBRE PÉRDIDAS PAGADAS.....	15
RESERVA Y GASTOS DE AJUSTES DE PÉRDIDAS.....	15
OTROS GASTOS POR PAGAR.....	16
CONTRIBUCIONES, LICENCIAS Y OTROS GASTOS.....	19
PRIMAS POR PAGAR REASEGURO CEDIDO.....	19
CANTIDADES RETENIDAS.....	19
RESERVA CATASTRÓFICA.....	19
DECLARACIÓN DIVIDENDOS.....	23
OTROS ASUNTOS.....	24
CONCLUSION.....	28
RECONOCIMIENTO.....	29
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	30
ANEJO I.....	1



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

12 de julio de 2005

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez
Comisionada de Seguros
Santurce, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación E-2003-228 del 28 de agosto de 2003, hemos efectuado los procedimientos indicados en el "Financial Condition Examiners Handbook" publicado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), por sus siglas en inglés, para evaluar la situación financiera de Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc., en adelante "el Asegurador", para el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2002.

El examen se realizó en las oficinas principales del Asegurador, localizadas en el Edificio Royal & SunAlliance, 2do. Piso, Metro Office Park, Guaynabo, Puerto Rico.

HISTORIA

El Asegurador fue incorporado el 10 de diciembre de 1974, pero no fue hasta el 1 de enero de 1978, que comenzó sus operaciones, cuando fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

El 16 de septiembre de 1996, la Oficina del Comisionado de Seguros aprobó la fusión entre Royal Insurance Holdings, plc, y Sun Alliance Group, plc. La compañía sobreviviente en la fusión cambió el nombre a Royal & SunAlliance Insurance Group, plc. El 1 de julio de 1998, el Asegurador cambió su nombre de Royal Insurance Company of Puerto Rico a Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.

Al 31 de diciembre de 2002, el Asegurador mantenía 100,000 acciones comunes emitidas y en circulación con un valor par de \$10 cada acción, para un capital pagado de \$1,000,000. En junio de 2003, cada uno de los accionistas vendieron el total de sus acciones a Royal International Insurance Holdings, Ltd., quien poseía el 94.32% de las acciones del Asegurador, para de esta forma traspasar todas la acciones al nuevo accionista, Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico.

El 23 de septiembre de 2003, la Oficina del Comisionado de Seguros, luego de analizar la transacción de cambio de control del Asegurador, emitió su aprobación a la solicitud de Aprobación de Transferencia de Control del Asegurador por el asegurador del país Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico.

Con este cambio de control, la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, pasó a ser la dueña de todas las acciones del Asegurador, a excepción de las acciones que mantendrán cada uno de los directores del Asegurador.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Las acciones del Asegurador al 31 de diciembre de 2002, estaban poseídas por las siguientes personas:

Nombre de los Accionistas	Total de acciones Comunes emitidas y en Circulación
Royal International Insurance Holdings, Ltd.	94,321
Sr. David Bailey	1
Sr. Kelvin Edwards	1
Sr. Carlos E. Lugo	1
Sr. Ramón Alfonso Lozada	1.33
Sr. José J. Zegarra	1,700
Global Insurance Agency, Inc.	357.33
Sr. Jorge Guerrero Calderón	333.33
Sr. Víctor R. Ríos Ríos	1
Sr. Ramón L. Ortiz	1
Sr. Amancio Arias Guardiola	942
Sr. Eduardo A. Arias Guardiola	1,108
Sr. Raúl M. Arias Marxuach	<u>1,232</u>
 Total de Acciones Emitidas y en Circulación	 <u>100,000</u>

Al 31 de diciembre de 2002, la Junta de Directores del Asegurador estaba compuesta por las siguientes personas:

Kelvin E. Edwards - Presidente	Raúl Arias - Marxuach
Víctor R. Ríos Ríos	Carlos E. Lugo
Amancio Arias - Guardiola	Ramón A. Lozada
David Bailey	Ramón L. Ortiz
José J. Zegarra	

Cada uno de los directores que se mencionan arriba, eran accionistas del Asegurador, conforme lo requiere el Artículo 29.150(1)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico. No obstante, de junio a noviembre de 2003, el Asegurador estuvo sin Junta de Directores, ya que todos los accionistas habían vendido sus acciones al accionista mayoritario, como consecuencia del cambio de control del Asegurador.

Los funcionarios del Asegurador al 31 de diciembre de 2002, eran las siguientes personas:

Víctor R. Ríos Ríos	Presidente
Víctor M. Gómez	Vicepresidente
Héctor L. Rivera	Secretario Corporativo & Tesorero
Ramón L. Ortiz	Director de Finanzas

PROGRAMA DE REASEGURO

El Asegurador mantenía varios contratos de reaseguros vigentes al 31 de diciembre de 2002, éstos se resumen en el Anejo I del Informe de Examen. Estos contratos se tramitaron a través de los intermediarios Gill and Roeser, Inc., y Benfield Greig, ninguno de estos incluía la cláusula de insolvencia, conforme lo requiere el Artículo 4.120 del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. N-E-11-62-93 del 2 de diciembre de 1993, no cumpliendo así con el referido Artículo de ley ni con la referida Carta Normativa.

El Asegurador tampoco cumplió con el SSAP 62, Párrafo 6, Inciso (e) del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), por sus siglas en inglés, que requieren que los contratos de reaseguro incluyan la cláusula de insolvencia, con el propósito de que el reasegurador asuma su responsabilidad en caso de una insolvencia del asegurador cedente.

Se verificó de estos contratos la participación de cada uno de los reaseguradores, y se encontró que los siguientes no están autorizados en esta Oficina ni como aseguradores ni como reaseguradores:

ACE Tempest Reinsurance Limited
Arch Reinsurance Ltd.

Danish Re Underwriting Agencies ApS Denmark
DaVinci Reinsurance Limited, Bermuda
Farmers Mutual Hail Insurance Company of IOWA
IPCRe Limited
LaSalle Re Limited
Overseas Partners Cat Limited, Bermuda
Reinassance Reinsurance Limited Bermuda
SPS Reassurance, Paris
St. Paul Reinsurance Company Limited
XL Mid Ocean

El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 4.120(a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico, al ceder reaseguro a aseguradores que no estaban autorizados a hacer negocio en Puerto Rico, ni haber obtenido previamente autorización por escrito al Comisionado de Seguros.

Mediante carta E-1(I) del 6 de septiembre de 2002, esta Oficina le permitió al Asegurador utilizar, por un periodo de un (1) año, algunos aseguradores no autorizados, a pesar de haber presentado en esta Oficina la solicitud de utilizar los mismos, pasado el término establecido en la Carta Normativa N-E-11-62-93 del 2 de diciembre de 1993. En la referida carta del 6 de septiembre de 2002, se le advirtió al Asegurador que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento con los términos establecidos en la referida Carta Normativa, y que cualquier futura violación a la referida normativa estaría sujeta a la imposición de sanciones.

El 17 de noviembre de 2003, esta Oficina emitió al Asegurador Orden E-2003-301, por haber nuevamente incumplido con las disposiciones del Artículo 4.120 del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa N-E-11-62-93, por haber cedido reaseguro a aseguradores no autorizados sin haber solicitado previa aprobación al Comisionado

de Seguros. Al Asegurador continuar cediendo en reaseguro parte de sus riesgos con aseguradores no autorizados, sin obtener previa aprobación del Comisionado de Seguros a sabiendas de que ha sido penalizado anteriormente por estas acciones, constituye un desafío del Asegurador a las órdenes y advertencias emitidas por el Comisionado de Seguros.

Por otro lado, luego de agrupar cada una de las líneas de seguros, en su respectiva clase de seguros, conforme a las clases de seguros establecidas en el Capítulo 4 del Código de Seguros, se procedió a determinar el por ciento de reaseguro cedido por el Asegurador para determinar si éste cumplió con las disposiciones del Artículo 4.120(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone lo siguiente:

“(3) Ningún asegurador del país deberá reasegurar setenta y cinco (75) por ciento o más de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros, sin haber obtenido primeramente autorización por escrito del Comisionado”.

El Asegurador no cumplió con las disposiciones del referido artículo de ley, al ceder en reaseguro más del 75%, sin la previa autorización del Comisionado, en la clase de seguros de Garantía durante el 2002. En los años mencionados anteriormente, el Asegurador cedió en reaseguro más del 75%, permitido por el referido artículo de ley, según se presenta a continuación:

Clase de Seguro	Año	Prima Suscrita	Reaseguro Cedido	Por ciento Representa
Garantía	2002	334,362	262,972	79%

REGISTROS DE CONTABILIDAD

El Asegurador lleva la contabilidad sobre una base de acumulación para efectos de la preparación de los estados financieros y del Informe Anual. Los registros consistían básicamente de un mayor general, comprobantes de las entradas de jornal, subsidiarios de primas por cobrar, subsidiarios de ingresos y desembolsos, registros de pólizas suscritas, entre otros. Para el período examinado el Asegurador fue auditado por la firma de contadores públicos autorizados PriceWaterHouseCoopers.

SITUACIÓN FINANCIERA

A continuación se presentan los siguientes estados financieros del Asegurador:

1. Estado de Situación Comparativo al 31 de diciembre de 2001 y 2002, según presentado en el Informe Anual.
2. Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2002, según fue presentado en su Informe Anual.
3. Estado de Situación al 31 de diciembre de 2002, presentando los ajustes de examen.
4. Conciliación del Sobrante no Asignado al 31 de diciembre de 2002.

Luego de la presentación de los estados antes indicados, se presentan los hallazgos y/o comentarios del examen, donde se describen aquellas partidas que fueron objeto de comentarios y/o ajustes.

Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO
al 31 de diciembre de 2001 y 2002

	2001	2002
ACTIVOS		
Bonos	\$ 80,997,528	\$ 91,806,767
Efectivo	12,385,313	11,857,813
Primas por Cobrar	24,992,321	26,551,173
Reaseguro por Cobrar sobre Pérdidas Pagadas	14,597,652	2,488,408
Equipo Electrónico	185,087	146,190
Intereses y Dividendos Acumulados	1,219,087	909,555
Total de Activos	\$ 134,376,988	\$133,759,906
PASIVOS		
Reserva de Pérdidas	\$25,597,913	\$28,472,330
Gastos de Ajustes de Pérdidas	3,378,321	3,765,934
Comisiones por Pagar	500,000	1,150,916
Otros Gastos	510,067	720,954
Contribuciones, Licencias y Otros Cargos	65,965	91,239
Contribuciones Federales y Extranjeras	462,359	1,637,821
Primas no Devengadas	36,735,112	39,908,220
Prima Cobrada por Adelantado	413,755	365,750
Prima por Pagar Reaseguro Cedido	28,168,163	12,779,013
Cantidades Retenidas Tratados Reaseguro	112,374	117,342
Cantidades Retenidas	17,364	19,111
Provisión para Reaseguro	0	71,655
Por Pagar a Afiliadas	490,743	176,661
Reserva de Pérdidas Catastrófica	22,417,142	26,137,613
Total de Pasivos	\$118,869,278	\$115,414,559
CAPITAL Y SOBRENTE		
Capital Pagado	\$1,000,000	\$1,000,000
Sobrante Pagado y Contribuido	500,000	500,000
Sobrante no Asignado	14,007,710	16,845,347
Total Capital y Sobrante	\$ 15,507,710	\$ 18,345,347
TOTAL PASIVOS, CAPITAL Y SOBRENTE	\$ 134,376,988	\$133,759,906

Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
al 31 de diciembre de 2002

Ingreso de Suscripción

Primas Ganadas	\$38,125,908
Deducciones:	
Pérdidas Incurridas	15,544,251
Gastos de Ajustes incurridos	5,431,607
Otros gastos de suscripción incurridos	14,340,860
Total de deducciones por suscripción	<u>\$ 35,316,718</u>
Ganancia neta en suscripción	\$ 2,809,190

Ingreso de Inversión

Ingreso neto de inversión	4,993,368
Ganancia o Pérdida no realizada	453,500
Ganancia neta de inversión	<u>\$5,446,868</u>
Ingreso Neto antes de dividendos	8,256,058
Contribuciones Incurridas	<u>1,279,471</u>
Ingreso Neto	<u><u>\$6,976,587</u></u>

Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO
al 31 de diciembre de 2002

	Balance Informe Anual	Ajustes y/o Reclasificación DR CR	Balance según Examen
ACTIVOS			
Bonos	\$91,806,767		\$91,806,767
Efectivo	11,857,813		11,857,813
Primas por Cobrar	26,551,173		26,551,173
Reaseguro por Cobrar sobre Pérdidas Pagadas	2,488,408		2,488,408
Equipo Electrónico	146,190		146,190
Intereses y Dividendos Acumulados	909,555		909,555
Total de Activos	<u>\$133,759,906</u>		<u>\$133,759,906</u>
PASIVOS			
Reserva de Pérdidas	\$28,472,330		\$28,472,330
Gastos de Ajustes de Pérdidas	3,765,934		3,765,934
Comisiones por Pagar	1,150,916		1,150,916
Otros Gastos	720,954		720,954
Contribuciones, Licencias y Otros Cargos	91,239		91,239
Contribuciones Federales y Extranjeras	1,637,821		1,637,821
Primas no Devengadas	39,908,220		39,908,220
Prima Cobrada por Adelantado	365,750		365,750
Prima por Pagar Reaseguro Cedido	12,779,013	84,402	12,863,415
Cantidades Retenidas Tratados Reaseguro	117,342		117,342
Cantidades Retenidas	19,111		19,111
Provisión para Reaseguro	71,655		71,655
Por Pagar a Afiliadas	176,661		176,661
Reserva de Pérdidas Catastrófica	26,137,613		26,137,613
Total de Pasivos	<u>\$115,414,559</u>	84,402	<u>\$115,498,961</u>
CAPITAL Y SOBRANTE			
Capital Pagado	\$1,000,000		\$1,000,000
Sobrante Pagado y Contribuido	500,000		500,000
Sobrante no Asignado	16,845,347	84,402	16,760,945
Total Capital y Sobrante	<u>18,345,347</u>		<u>18,260,945</u>
TOTAL PASIVOS, CAPITAL Y SOBRANTE	<u>\$133,759,906</u>		<u>\$133,759,906</u>

Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.
CONCILIACIÓN DEL SOBRANTE NO ASIGNADO
Al 31 de diciembre de 2002

**AJUSTES DEL
EXAMEN**

Sobrante no Asignado según Informe Anual		\$16,845,347
PASIVOS		
Prima por Pagar Reaseguro Cedido	<u>\$84,402</u>	
Sobrante no Asignado según Examen		<u><u>(84,402)</u></u> <u><u>16,760,945</u></u>

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DEL EXAMEN

A continuación se presentan algunos comentarios y hallazgos relacionados con algunas de las partidas presentadas en el Informe Anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2002.

BONOS **\$91,806,767**

El balance de esta partida representa el valor amortizado de las inversiones mantenidas por el Asegurador al 31 de diciembre de 2002, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado por la Ley Número 126, del 14 de julio de 1998. El balance presentado según el valor amortizado de las inversiones al 31 de diciembre de 2002, se desglosa de la siguiente manera:

Descripción	Balance Informe Anual
United Status Treasury Notes	\$48,818,343
Federal Home Loan Bank Notes	40,398,216
Government Bonds - Puerto Rico	590,208
Federal Farm Credit Bank Notes	2,000,000
Total	<u>\$91,806,767</u>

Del total invertido en bonos, \$1,060,000, valor amortizado, estaban depositados fiduciariamente con el Secretario de Hacienda, por conducto de la Oficina del Comisionado de Seguros, para cumplir con el depósito estatutario requerido por el Artículo 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico.

La cartera de inversiones del Asegurador, compuesta por inversiones tipo "Book Entry", estaba custodiada por dos (2) instituciones financieras: Scotiabank de Toronto y

el Banco Santander de Puerto Rico, este último custodiaba las inversiones que formaban parte de la Reserva Catastrófica y el Scotiabank de Toronto, las demás inversiones, a excepción del depósito mantenido con el Secretario de Hacienda. Se observó, que aún cuando el Asegurador estableció en su Política de Inversiones las responsabilidades que debería llevar a cabo el custodio de las inversiones, no mantenía un contrato con éste. El no establecer por escrito los términos y condiciones con los que debe cumplir el custodio, para el buen manejo de las inversiones, manifiesta en el Asegurador una falta de control interno que garantice el estricto cumplimiento de las responsabilidades delegadas a otros. Es importante señalar, que la Junta de Directores del Asegurador tiene un deber de fiducia para con el Asegurador y sus accionistas, y al no mantener buenos controles internos, en cuanto a las responsabilidades delegadas, pone en riesgo el que se garantice el cumplimiento y manejo de éstas.

Por lo anterior, requerimos al Asegurador que se formalice un contrato por escrito con Scotiabank de Toronto, con el propósito de que se garanticen los términos y condiciones con los que éste debe cumplir, para el buen manejo de las inversiones

El Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que la Junta de Directores del Asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener inversiones, y para delinear sus Prácticas de Inversión. El plan deberá expresar las calificaciones profesionales de las personas que habrán de hacer las decisiones rutinarias de inversión para asegurar su competencia y su comportamiento ético.

Al 31 de diciembre de 2002, el Asegurador tenía la política de inversiones, la cual había sido aprobada por la Junta de Directores, según lo requiere el Artículo 6.040 del

Código de Seguros de Puerto Rico. Sin embargo, ésta no expresaba las calificaciones profesionales de las personas que tenían a cargo las decisiones de inversión, según lo requiere el referido artículo de ley, por lo que no cumplió con lo establecido en el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Se confirmó la existencia y valoración de las inversiones directamente con los custodios. Se realizaron pruebas de compras y ventas de inversiones efectuadas durante el año 2002, encontrándose en orden.

EFFECTIVO

\$11,857,813

El balance presentado por el Asegurador en el informe anual al 31 de diciembre de 2002, fue de \$11,857,813, el cual representa el balance de efectivo depositado en diferentes cuentas bancarias, tales como Citibank, First Bank, RG Premier Bank, Banco Popular de Puerto Rico, Banco Bilbao Vizcaya, Oriental Bank y Banco Santander. Se verificaron los balances presentados por el Asegurador en su informe anual con los balances confirmados por las distintas instituciones bancarias según le fueron solicitadas y no se encontraron discrepancias. Se revisaron y rastrearon las transferencias electrónicas, encontrándose todo en orden.

PRIMAS POR COBRAR

\$26,551,173

Al 31 de diciembre de 2002, el Asegurador presentó un balance de \$26,551,173 en su informe anual. Estos balances pertenecían en su mayoría a primas por cobrar a las distintas agencias generales que representan al Asegurador, correspondiente a los "accounts currents" de noviembre y diciembre de 2002. El Asegurador ajustó aquellos

balances que al 31 de diciembre de 2002, tenían más de 90 días de vencidos, los cuales no representaban primas del gobierno.

Se verificaron los cobros subsiguientes en el 2003, y se corroboró que los balances pendientes de cobro presentados por el Asegurador en su informe anual estaban correctos y que los mismos habían sido cobrados durante los primeros meses del 2003.

REASEGURO POR COBRAR SOBRE PÉRDIDAS PAGADAS **\$2,488,408**

Este balance pertenece a la porción de las pérdidas pagadas por el Asegurador cubiertas por los tratados de reaseguro que estaban vigentes a la fecha de ocurrir la pérdida. Estas reclamaciones correspondían a pérdidas pagadas por el Asegurador durante el cuarto trimestre del 2002, se verificó con los cobros subsiguientes y se observó que los balances fueron cobrados durante el 2003.

RESERVA Y GASTOS DE AJUSTES DE PÉRDIDAS **\$32,238,264**

Dado a que los reportes entregados por el Asegurador incluían tanto la reserva para pérdidas como la de gastos de ajustes se verificaron en conjunto. El balance de \$32,238,264 se compone de \$28,472,330 de pérdidas y \$3,765,934 de gastos de ajustes. Se verificó el desarrollo de la reserva que mantenía el Asegurador al 31 de diciembre de 2002, con los distintos pagos efectuados por el Asegurador durante el período del 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2003, con el propósito de determinar si la reserva presentada por éste en su informe anual al 31 de diciembre de 2002, era adecuada.

Se revisó además el reporte de reclamaciones pendientes al 30 de septiembre de 2003, de aquellos casos cuya fecha de accidente fue el 2002 ó antes y se corroboró la

veracidad de los reportes entregados por el Asegurador mediante la revisión de expedientes de reclamaciones.

Luego de revisar los pagos netos de reaseguro, pudimos observar que existía una deficiencia en la reserva de los gastos de ajustes de pérdidas mantenida por el Asegurador al 31 de diciembre de 2002. Sin embargo, ésta no fue motivo de ajuste en nuestro examen, ya que la reserva para pérdidas presentaba una redundancia la cual absorbía cualquier pago de reclamación y/o gastos de ajustes que pudiera recibirse durante los meses de octubre a diciembre de 2003.

Nos preocupa que en nueve (9) meses, el Asegurador haya utilizado el 100% de la reserva para gastos de ajustes. No obstante, aún cuando existe una reserva de IBNR que pudiera absorber esta deficiencia al igual que cualquier reclamación pendiente, es importante señalar al Asegurador, que en lo sucesivo preste mayor atención a esta partida, para que en futuras ocasiones establezca una reserva para gastos de ajustes que sea adecuada.

OTROS GASTOS POR PAGAR

\$1,150,621

Esta partida incluye la acumulación que hizo el Asegurador de los gastos de auditorías, vacaciones, plan de pensión, servicios profesionales, plan médico, retenciones de nómina, entre otros.

Se verificaron todos los desembolsos efectuados por el Asegurador de enero a agosto de 2003, para determinar si se efectuó algún desembolso perteneciente a gastos del Asegurador correspondiente al 2002, que no estuviera acumulado o se hubiese acumulado una cantidad menor a la realmente pagada durante el 2003.

De esta revisión se encontró, que el Asegurador emitió pagos durante el 2003, por concepto de servicios o facturas del 2002, los cuales no habían sido acumulados o se había acumulado una cantidad menor a la finalmente pagada.

La partida de otros gastos no será ajustada, ya que existe otra acumulación en las obligaciones del Asegurador que está sobreestimada y compensa el subestimado de esta partida.

El ajuste se detalla de la siguiente manera:

Balance según Mayor General	<u>\$ 721,057</u>
Ajustes de Examen:	
Bono 15% - Sr. Víctor Ríos Ríos	39,383
BBV - Tarjeta de Crédito	36,716
Gastos de Representación	6,227
Auditoría	25,498
Servicios Profesionales	1,694
Plan de Pensión Empleados	236,671
CRIM	12,636
Fondos no Reclamados	41,492
Insurance Service Office, Inc.	9,711
Fondo del Seguro del Estado	12,989
Rafael Villamil	1,786
EJE Sociedad Publicitaria	4,683
Misceláneos	78
Total de Ajustes	<u>\$ 429,564</u>
Balance según Examen	<u>\$1,150,621</u>

Al revisar los expedientes seleccionados para la muestra de gastos, se observó que el expediente de la tarjeta de crédito del Banco Bilbao Vizcaya no presentaba ninguna evidencia que demostrara a qué correspondía el pago efectuado por el Asegurador, sólo se identificaba que era un gasto de representación. Al solicitársele al Asegurador la evidencia que sustentara los referidos pagos, se nos entregó unos estados de cuentas del

Banco Bilbao Vizcaya del 2002, de unas tarjetas de crédito, asignadas a varios directores y/o funcionarios del Asegurador.

Nos llamó la atención el sinnúmero de desembolsos que se efectuaban contra esta tarjeta, en su mayoría retiros en efectivo. Aún cuando el estado de cuenta de la tarjeta presentaba otras transacciones, estas eran mínimas, comparadas con los adelantos en efectivo que hizo cada uno de los oficiales mensualmente. Por la descripción en los estados de cuentas de estas transacciones, todo indica que se trata de gastos personales. De hecho, los gastos relacionados con el negocio, se cargaban a través de la tarjeta de crédito, American Express, tales como seminarios, viajes, almuerzos, car allowance, entre otros.

Según indicara el Asegurador, y confirmado a través del formulario "Employee Change Form", archivado en los expedientes de Recursos Humanos, el salario de algunos directores y/o funcionarios incluía una cantidad fija para gastos, y el pago se hacía a través de la tarjeta del Banco Bilbao Vizcaya. Sin embargo, en algunos años, algunos de los oficiales utilizaron una cantidad mayor a la que tenían asignada anualmente. Observamos además, que la cantidad asignada para gastos no fue reportada por el Asegurador como ingreso en los comprobantes de retención de los oficiales y/o directores presentados al Departamento de Hacienda. Tampoco se requería a los directores y funcionarios evidencia que justificara el desembolso de estos gastos, contrario al Artículo 29.260 del Código de Seguros de Puerto Rico. (Ver más detalles sobre esta situación bajo el tópico "Otros Asuntos").

CONTRIBUCIONES, LICENCIAS Y OTROS GASTOS **\$91,239**

El balance de esta partida incluye una contribución sobre primas a pagar por concepto del negocio de seguros en Islas Vírgenes. Se verificó el pago efectuado durante el 2003, y se observó que fue por la misma cantidad que había sido acumulada por el Asegurador.

PRIMAS POR PAGAR REASEGURO CEDIDO **\$12,863,415**

Al 31 de diciembre de 2002, los balances a pagar de la prima del reaseguro cedido pertenecían al cuarto trimestre del 2002 (Octubre - Diciembre de 2002). Se pudo verificar mediante los desembolsos que los balances pagados durante el 2003, que el Asegurador pagó por concepto de prima cedida, \$84,402, más de lo que había reconocido en nuestro examen, en la cuenta de Prima por Pagar sobre reaseguro cedido.

CANTIDADES RETENIDAS **\$19,111**

El balance presentado en esta partida pertenece a la retención que hace el Asegurador a sus productores por concepto de contribuciones. Se verificó los pagos subsiguientes efectuados por el Asegurador y no se encontró discrepancias.

RESERVA CATASTRÓFICA

Al 31 de diciembre de 2002, el Asegurador presentó en su informe anual el balance de \$26,137,613 que pertenece a los depósitos efectuados por éste desde que comenzó a establecer la Reserva Catastrófica y la cantidad de intereses que han generado los referidos fondos a través de los años.

El Asegurador suscribe pólizas que proveen cubierta de seguros catastróficos en Puerto Rico, por lo que está obligado a establecer y acumular una reserva para todas sus pólizas que provean cubiertas de seguros catastróficos.

El Artículo 25.030 (1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 25.030(1) y (2), disponen lo siguiente:

“(1) Los aseguradores del país que estén suscribiendo seguros catastróficos en Puerto Rico deberán establecer y acumular una reserva para todas sus pólizas que proveen cubiertas de seguros catastróficos. Conforme a lo dispuesto en la sec. 2506 de este título, se utilizarán los activos que respaldan dicha reserva para el pago de pérdidas catastróficas que estén cubiertas por dichas pólizas.

(2) Cada asegurador del país computará anualmente la reserva de pérdidas de seguros catastróficos aplicando a sus primas netas directas para ese año aquella proporción que el Comisionado, mediante reglamentación al efecto, determine de tiempo en tiempo...”.

El Artículo 25.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec 2504(1), dispone lo siguiente:

“(1) Al 31 de enero de cada año, todo asegurador del país que haya suscrito durante el año anterior seguros catastróficos, depositará en el fideicomiso que establezca conforme a lo dispuesto en esta sección, una cantidad de dinero equivalente a la reserva de pérdidas de seguros catastróficos computada de acuerdo con la sec. 2503 de este título para el año precedente. El depósito deberá incluir también los fondos por razón de las transferencias hechas, conforme a la sec. 2503(5) de este título”.

El Artículo 8, Incisos (A), (B) y (C) de la Regla LXXII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, disponen lo siguiente:

“(A) En ningún momento un asegurador deberá tener una relación de reserva a excedente para tenedores de pólizas que constituya más de aquella proporción que representa las primas netas directas del total de primas netas directas.

(B) Si en cualquier año en que un asegurador, al establecer la reserva conforme al Artículo 25.030(2) del Código, y acumularla a la de los años anteriores, obtiene una relación mayor a la establecida en el Apartado A de este artículo, sólo tendrá que aportar en dicho año aquella cantidad, si alguna, que le permita cumplir con tal relación.

(C) La modificación permitida por el Apartado B de este artículo sólo podrá ser utilizada por un asegurador durante tres años consecutivos. Si al cabo del cuarto año, al establecer la reserva anual y acumularla a la de los dos años anteriores, el asegurador todavía sigue incumpliendo con el Apartado A de este artículo, deberá lograr una aportación a su excedente para tenedores de pólizas que le permita el cumplimiento con el referido apartado, o de lo contrario, no podrá suscribir seguros catastróficos”.

Conforme con la referida disposición reglamentaria la relación de reserva a excedente para tenedores de pólizas no deberá ser mayor que la proporción que representa las primas netas directas del total de primas netas directas.

Durante los años 1999, 2000 y 2001, la relación de reserva a excedente para tenedores de pólizas del Asegurador fue mayor que la proporción que representa las primas netas directas del total de primas netas directas.

Conforme al inciso (B) antes citado, el Asegurador no tenía que aportar a la reserva de pérdidas de seguros catastróficos durante los referidos años. El inciso (C) de dicho Artículo, sólo permite a los aseguradores utilizar el beneficio que permite el inciso (B) durante tres años consecutivos. Por tal razón, para el año 2002, si aún no cumplía con la relación de reserva a excedente dispuesta en el inciso (A), el Asegurador debía lograr una aportación a su excedente para tenedores de pólizas necesaria para cumplir con la relación, o de lo contrario, no podría suscribir seguros catastróficos.

El Asegurador al computar la relación de reserva a excedente para el año 2002, no cumplió con el inciso (A) del Artículo 8, antes citado, por lo que venía obligado a

lograr una aportación a su excedente ascendente a \$18,919,694, o dejar de suscribir seguros catastróficos. El Asegurador no optó por ninguna de las dos alternativas, ni tampoco depositó las correspondientes cantidades de dinero en el fideicomiso.

El Artículo 25.090 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 2509, dispone lo siguiente:

“Si un asegurador del país no estableciere la reserva de pérdidas de seguros catastróficos o no depositare las correspondientes cantidades de dinero en el fideicomiso, conforme a lo requerido por las secs. 2503 y 2504 de este título, quedará sujeto a una multa administrativa ascendente a la reserva no establecida o la cantidad de dinero no depositada en el fideicomiso, además del cumplimiento con las referidas secciones.

La segunda y subsiguientes violaciones de esta naturaleza acarrearán la revocación del certificado de autoridad del asegurador del país, certificado que no podrá ser rehabilitado por lo menos por un periodo de un año desde la fecha de revocación”.

El Artículo 9 de la Regla LXXII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“A) A tenor con el Artículo 25.090 del Código, todo asegurador que dejare de establecer la reserva, o incumpliere con el depósito requerido conforme con el Artículo 25.040 del Código, o dejare de adquirir la protección para un evento catastrófico no cubierto por porción alguna de la reserva, según requerida por el Artículo 7 de esta Regla, estará sujeto a la imposición de sanciones administrativas.

B) El Comisionado podrá, a su discreción, suspender o revocar el certificado de autoridad de todo asegurador que incurriere en alguno de los incumplimientos señalados en el Apartado A de este artículo. No se reinstalará dicho certificado de autoridad hasta tanto se presente la prueba del cumplimiento con las disposiciones de esta Regla”.

El Artículo 3.211 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 321a, dispone lo siguiente:

“En adición a la denegación, renovación o suspensión de la autorización de un asegurador para concertar seguro, o en lugar de la misma, a cualquier asegurador que violare una disposición de este código podrá imponérsele una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación, disponiéndose que el total de multas por diferentes violaciones no excederá de cincuenta mil (50,000) dólares.”

DECLARACIÓN DIVIDENDOS

El Artículo 29.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 2934 (1)

dispone lo siguiente:

“(1) El asegurador por acciones del país no pagará ningún dividendo en efectivo a los accionistas si no es de aquella parte de sus fondos sobrantes disponibles que se deriven de cualquier beneficio neto realizado en su negocio.”

El Artículo 29.360 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec 2936,

dispone lo siguiente:

“(1) Cualquier director de un asegurador por acciones, cooperativo o mutualista que votare por la declaración o pago de un dividendo prohibido por este código, o concurriere en la misma, será culpable de un delito menos grave, castigable con multa hasta quinientos (500) dólares o cárcel por no más de tres meses, o ambas penas.

(2) Los accionistas, socios o miembros que recibieren tal dividendo ilegal serán responsables al asegurador por el importe del mismo.

(3) El Comisionado podrá revocar o suspender el certificado de autoridad de un asegurador que hubiere declarado o pagado tal dividendo ilegal”.

El Artículo 3.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 321(1),

dispone lo siguiente:

“El Comisionado podrá, luego de una vista, denegar, suspender o revocar la autorización de un asegurador para concertar seguros, cuando dicho asegurador, en adición a otras razones para ello prescritas en este código,

(1) Dejar de cumplir o violare una disposición de este código, que no sea ninguna de las disposiciones con respecto a las cuales es obligatoria la negativa, suspensión o revocación por incumplimiento o infracción.”

Aún cuando el Asegurador no cumplía con el excedente necesario para tenedores de pólizas para cumplir con la Regla LXXII, durante los años de 1999 al 2001, pagó dividendos por la cantidad de \$5.2 millones, contrario a lo establecido en el Artículo 29.340 antes citado. Durante dichos años, el Asegurador declaró y pagó ilegalmente dividendos a sus accionistas, todo ello aún con el conocimiento de que durante los referidos años no cumplía con la Regla LXXII y que era necesaria para el 2002, aportar a su excedente para tenedores de pólizas una cantidad de dinero necesaria que le permitiera cumplir con la relación de la reserva a excedente.

OTROS ASUNTOS

En el tópico de “Otros Gastos por Pagar”, se comentó sobre el beneficio de las tarjetas de créditos que disfrutaban algunos de los directores y/o funcionarios del Asegurador.

Como se pudo verificar en los expedientes de Recursos Humanos, parte del salario asignado a éstos incluía una porción para gastos. La porción de gastos era compensada a través de las transacciones efectuadas de la tarjeta de crédito del Banco Bilbao Vizcaya.

Sin embargo, la cantidad utilizada mensualmente por los directores y/o funcionarios del Asegurador contra la referida tarjeta, en ocasiones sobrepasó la cantidad asignada, según se presentaba en los expedientes de personal. El Asegurador procedía a efectuar los pagos de estas tarjetas de créditos, sin tomar en consideración que los directores y funcionarios, se estaban excediendo de la cantidad asignada y sin requerirles la evidencia correspondiente que justificara tales desembolsos. Esta situación es contraria a

las disposiciones del Artículo 29.260(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone lo siguiente:

“(2) Un asegurador no hará ningún desembolso de veinticinco (25) dólares o más, que no esté evidenciado por un comprobante describiendo correctamente el motivo del pago y respaldado por un cheque o recibo endosado o firmado por la persona que reciba el dinero, o a nombre de la misma si el desembolso es por servicios y reembolsos, el comprobante deberá describir los servicios y detallar los gastos por clasificaciones principales”.

Se encontró además, que estas cantidades no fueron incluidas por el Asegurador ni como ingreso ni como gastos reembolsados en los comprobantes de retención (formulario 499R-2/W-2PR) de dichos oficiales.

Dado a que este es un asunto que está bajo la jurisdicción del Secretario de Hacienda, se recomendó a la Comisionada que esta situación fuera referida al Departamento de Hacienda.

Se observó además, que durante los años 1999 al 2003, algunos de los funcionarios y/o directores del Asegurador recibieron incrementos en sus salarios que sobrepasaron los \$12,000. Estos aumentos no fueron sometidos a la consideración de la Junta de Directores del Asegurador, para su previa aprobación, conforme lo dispone el Artículo 29.220(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone:

“A menos que la junta de directores haya autorizado previamente dicho sueldo, compensación o emolumento, o el contrato en virtud del cual se ha devengado, un asegurador no pagará ningún sueldo, compensación o emolumento a ningún director, funcionario o empleado por un total que exceda de doce mil (12,000) dólares en ningún año, y no se considerará que se ha devengado tal sueldo, compensación o emolumento”.

El Asegurador no cumplió con las disposiciones del referido artículo de ley al pagar dichos aumentos sin la aprobación de la Junta de Directores.

Cuando se concedía un aumento de salario debía prepararse un formulario de cambio identificado "Employee Change Form", el cual era aprobado por el Presidente y el Director de Finanzas del Asegurador. Sin embargo, se corroboró que durante los años 2000, 2001 y 2002, se concedieron algunos aumentos de salarios y no se preparó el referido formulario. Para estos casos, no existe evidencia que demuestre quién autorizó dichos aumentos, ya que el Asegurador no preparó los formularios de cambios ni fueron sometidos los aumentos salariales ante la consideración de la Junta de Directores.

El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo I de la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener evidencia de la aprobación del aumento en salario. El referido artículo requiere que todo asegurador del país lleve en su oficina principal libros de cuentas así como contratos, comprobantes, récords y toda otra documentación relacionada con sus negocios y transacciones, y se manejarán y estarán dispuestos en forma tal que las condiciones económicas del asegurador puedan determinarse fácilmente, y los estados de cuentas e informes rendidos a la Oficina del Comisionado de Seguros puedan comprobarse en cualquier tiempo.

Existen discrepancias entre documentos archivados en los expedientes de Recursos Humanos, los preparados y entregados por el Asegurador a los examinadores de la Oficina del Comisionado de Seguros, en el transcurso del examen y los sometidos a esta Oficina el 13 de febrero de 2004, con respecto a la porción de gastos que tenían asignado algunos de los funcionarios y directores del Asegurador.

El Artículo 27.040(5) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Ninguna persona hará o divulgará oralmente o de alguna otra manera ningún anuncio, información, asunto, declaración o cosa que:

(5) Contenga una aseveración, representación o declaración falsa, falaz o engañosa con respecto al negocio de seguros o con respecto a una persona en el manejo de su negocio de seguros”.

Al Asegurador representarles a los examinadores de la Oficina del Comisionado de Seguros, que algunos de los directores y funcionarios tenían derecho a una compensación mayor a la que realmente tenían, violentó las disposiciones del referido Artículo de ley.

Al revisar los expedientes de Recursos Humanos, para confirmar la compensación asignada a los directores y funcionarios, se encontró que la cantidad de gastos que tenían asignada oficialmente, era menor a la que había representado el Asegurador en documentos entregados en el transcurso de examen y los sometidos a la Oficina del Comisionado.

CONCLUSION

La situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2002, luego de los ajustes de examen es la siguiente:

Activos	\$133,759,906
Pasivos *	\$115,498,961
Capital Pagado	1,000,000
Sobrante Pagado y Contribuido	500,000
Sobrante no Asignado	16,760,945
Total Pasivos, Capital y Sobrante	\$133,759,906

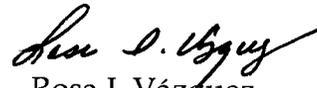
* - Incluye la Reserva Catastrófica

El sobrante no asignado del Asegurador se disminuyó por la cantidad de \$84,402 como consecuencia del ajuste realizado en este examen.

Reconocimiento

Se hace reconocimiento a la cooperación prestada por los oficiales y empleados de Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc., en el transcurso de este examen. En el mismo participó los examinadores de la Oficina del Comisionado de Seguros, la Srta. Vanessa Pellot y el Sr. Eduardo Hernández.

Respetuosamente,


Rosa I. Vázquez
Examinadora

Resumen de Puntos Importantes

1. El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 4.120 del Código de Seguros de Puerto Rico, ni con la Carta Normativa Número N-E-11-62-93, ni con el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad, promulgado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), por sus siglas en inglés, al no incluir en sus contratos de reaseguro la cláusula de insolvencia. No obstante el Asegurador corregirá en lo prospectivo dicha situación. Página 4
2. El Asegurador cedió reaseguro a aseguradores no autorizados a hacer negocios en Puerto Rico, sin haber solicitado previa aprobación por escrito al Comisionado de Seguros, contrario a las disposiciones del Artículo 4.120(a) y (b). Página 5
3. El Asegurador ha continuado cediendo en reaseguro parte de sus riesgos sin obtener por escrito previa aprobación del Comisionado de Seguros, aún cuando el Comisionado de Seguros le hizo las debidas advertencias de imposición de sanciones de continuar con esta práctica. Esta acción por parte del Asegurador constituye un incumplimiento a una orden y advertencia del Comisionado de Seguros. Página 5 y 6.
4. El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 4.120(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, al ceder en reaseguro más del 75%, durante el 2002, en la clase de seguro de Garantía. Página 6
5. El Asegurador no mantiene un contrato con Scotiabank de Toronto, quien es el custodio de parte de las inversiones del Asegurador. El no establecerse por escrito los términos y condiciones con los que debe cumplir el custodio, para el buen manejo de las inversiones, manifiesta en el Asegurador una falta de control interno que garantice el

estricto cumplimiento de las responsabilidades delegadas a otros. Le requerimos al Asegurador, se formalice un contrato con Scotiabank de Toronto. Página 13

6. El Asegurador no cumplió con lo establecido en el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que su Política de Inversión no expresaba las calificaciones profesionales de las personas que habrían de hacer las decisiones rutinarias de inversión, para asegurar su competencia y comportamiento ético, según lo requiere el referido artículo de ley. Página 13-14
7. Al 30 de septiembre de 2003, había una deficiencia en la Reserva de Gastos de Ajustes. En un periodo de nueve (9) meses el Asegurador había utilizado el 100% de dicha reserva. Recomendamos al Asegurador que en lo sucesivo preste mayor atención a esta reserva, para que en el futuro se establezcan reservas adecuadas. Páginas 15 - 16
8. La partida de Otros Gastos por Pagar no fue ajustada debido a que la partida reservada para el pago de comisiones contingentes presentaba un sobrestimado el cual absorbe el subestimado en esta partida. Páginas 16 - 17
9. Algunos de los oficiales y/o directores del Asegurador utilizaron en algunos años una cantidad para gastos mayor a la que tenían asignada, según se establecía en el formulario "Employee Change Form", archivado en sus expedientes de Recursos Humanos. Páginas 17 - 18
10. Durante los años 1999, 2000 y 2001, la relación de reserva a excedente para tenedores de pólizas fue mayor que la proporción que representa las primas netas directas del total

de primas netas directas, por lo que no cumplió con el Artículo 8, inciso (A) de la Regla LXXII. Páginas 19 - 23

11. El Asegurador no cumplió con el Artículo 8, Inciso (A) de la Regla LXXII al no lograr una aportación a su excedente para tenedores de póliza, ni haber dejado de suscribir seguros catastróficos. Páginas 19 - 23 El Asegurador al 31 de diciembre de 2002, debía lograr una aportación a su excedente ascendente a \$18,919,694, para cumplir con la Regla LXXII. Páginas 19 - 23
12. El Asegurador aún cuando no cumplía con el excedente necesario para tenedores de pólizas para cumplir con la Regla LXXII, durante los años 1999 al 2001, pagó dividendos a sus accionistas. Durante dichos años declaró y pagó ilegalmente dividendos a sus accionistas, incumpliendo así con las disposiciones del Artículo 29.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 22-23
13. El Asegurador efectuó pagos a la tarjeta de crédito del Banco Bilbao Vizcaya, que sobrepasaron la cantidad de \$25.00, sin requerir de sus directores y funcionarios la evidencia correspondiente que justificara tales desembolsos. Esta situación es contraria a las disposiciones del Artículo 29.260(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 19 - 23
14. El Asegurador no reconoció como ingreso ni como gastos reembolsados en los comprobantes de retención de algunos directores y/o oficiales, la cantidad que le fue asignada para gasto. Páginas 24 - 27
15. El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 29.220(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al conceder aumentos de salarios que sobrepasaron los \$12,000,

sin ser sometidos a la consideración de la Junta de Directores, para su respectiva aprobación, previo a ser concedidos. Páginas 24 - 27

16. El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo I de la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener evidencia durante los años 2000, 2001 y 2002, que demostrara quién autorizó los aumentos de salario recibido por algunos oficiales y/o directores. Páginas 24 - 27
17. El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 27.040(5) del Código de Seguros de Puerto Rico, al representar a examinadores de la Oficina del Comisionado una cantidad de gastos mayor a la que oficialmente tenían asignada algunos directores y funcionarios, según se pudo verificar en los expedientes de Recursos Humanos de éstos. Página 24 - 27
18. El sobrante no asignado del Asegurador se afectó por la cantidad de \$84,402, por los ajustes realizados en este examen. Página 28

Anejo I

Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.

PROPERTY PER RISK EXCESS OF LOSS PROGRAM

Límites y Retención:

Primer Capa: \$1,000,000 por cada pérdida hasta un límite de \$5,000,000 por ocurrencia

Segunda Capa: \$3,000,000 por cada pérdida en exceso de \$2,000,000 hasta un límite de \$12,000,000 por ocurrencia y \$24,000,000 en el agregado.

Reaseguradores:

	% Reaseguro	
	Capa # 1	Capa # 2
Farmers Mutual Hail Insurance Company of IOWA	3.50%	3.50%
St. Paul Re, Inc. on behalf of St. Paul Fire and Marine Insurance Company	7.50%	7.50%
Danish Re Underwriting Agencies ApS Denmark	5.00%	0.00%
	16.00%	11.00%
Lloyd's:		
AFB 0623	10.0000%	4.8361%
AGM 2488	1.2847%	1.9344%
AML 2001	12.8467%	14.5082%
ATR 0570	1.9271%	2.9016%
BRT 2987	1.6058%	2.4180%
DRE 1400	1.6058%	2.4181%
FDY 0435	0.6423%	0.0000%
GSC 0958	6.4234%	0.0000%
HGJ 0205	0.0000%	4.8361%
HIS 0033	6.4233%	4.8361%
MAP 2791	4.8175%	7.2541%
RTH 1414	6.4234%	4.8360%
SAM 0727	0.0000%	2.4180%
WEL 2020	0.0000%	5.8033%
	54.0000%	59.0000%
Hannover Reinsurance Company	70.0000%	70.0000%
Total Reaseguradores y Lloyd's	30.0000%	30.0000%
	100.0000%	100.0000%

PROPERTY EXCESS OF LOSS PROGRAM - Back Up Cover

Límites y Retención:

\$4,000,000 por cada pérdida hasta un máximo de ocurrencia de \$33,000,000

Pagar en Exceso de:

\$1,000,000 por cada pérdida

Reaseguro tendrá los siguientes beneficios:

1. \$1,000,000 xs \$1,000,000 por cada pérdida. Límite de ocurrencia \$5,000,000
2. \$3,000,000 xs \$2,000,000 por cada pérdida. Límite de ocurrencia \$12,000,000

Reaseguradores:

Farmers Mutual Hail Insurance Company of IOWA
 St. Paul Re, Inc. on behalf of St. Paul Fire and Marine Insurance Company
 Hannover Reinsurance Company

Lloyd's:

- AFB 0623
- BFC 0780
- AML 2001
- BRT 2987
- FDY 0435
- GSC 0958
- HGJ 0205
- KCS 0557
- KLN 0510
- KLN 0510
- MAP 2791
- RTH 1414
- SAM 0727
- WEL 2020

%	Reaseguro
1.00%	
7.50%	
25.00%	33.50%
3.8136%	
2.1451%	
14.3011%	
2.8602%	
2.8602%	
3.8136%	
4.7671%	
2.3835%	
3.5753%	
3.5753%	
9.5340%	
3.8136%	
1.9068%	
7.1506%	
66.5000%	66.5000%
	100.0000%

Total Reaseguradores y Lloyd's

CATASTROPHE EXCESS OF LOSS REINSURANCE

Límites y Retención:

Primer Capa:	\$ 10,000,000 en exceso de \$ 5,000,000
Segunda Capa:	\$ 20,000,000 en exceso de \$ 15,000,000
Tercera Capa:	\$ 30,000,000 en exceso de \$ 35,000,000
Cuarta Capa:	\$ 60,000,000 en exceso de \$ 65,000,000
Top Layer:	\$ 175,000,000 en exceso de \$125,000,000

Reaseguradores:

	% Reaseguro				
	Capa # 1	Capa # 2	Capa # 3	Capa # 4	Capa # 5
ACE Tempest Reinsurance Limited	25.0000%	20.0000%	18.0000%	19.0000%	19.0000%
Arch Reinsurance Ltd.	0.0000%	2.0000%	2.0000%	2.0000%	0.0000%
IPCRe Limited	0.0000%	3.3000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%
LaSalle Re Limited	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	2.0000%
Munchener Ruckversicherungs-Gesellschaft	0.0000%	2.5000%	4.0000%	9.0000%	14.0000%
PXRE Reinsurance Company	0.0000%	1.0000%	2.3000%	4.0000%	0.0000%
Lloyd's Syndicate No. 1400	0.0000%	0.5000%	0.5000%	0.5000%	0.5000%
Hannover Reinsurance Company	0.0000%	6.5000%	8.0000%	4.0000%	3.8500%
St. Paul Fire and Marine Insurance Company	0.0000%	3.2500%	2.7500%	2.7500%	3.1800%
XL Mid Ocean	0.0000%	0.0000%	4.0000%	2.5000%	2.0000%
Folksamerica Reinsurance	0.0000%	5.0000%	5.0000%	5.0000%	5.0000%
Sub Total	25.0000%	44.0500%	46.5500%	48.7500%	49.5300%

London Companies (A través de Guy Carpenter London)

Alea London Limited	0.0000%	5.2016%	7.6812%	3.5298%	4.4323%
SPS Reassurance, Paris	0.0000%	1.5605%	2.5604%	2.1179%	0.8864%
St. Paul Reinsurance Company Limited	0.0000%	0.0000%	4.2674%	3.5298%	0.0000%
Sub Total	0.0000%	6.7621%	14.5090%	9.1775%	5.3187%

CATASTROPHE EXCESS OF LOSS REINSURANCE (Cont.)

Lloyd's:

	Capa # 1	Capa # 2	Capa # 3	Capa # 4	Capa # 5
AFB 0623	0.0000%	3.2500%	3.2000%	1.8000%	4.4323%
AGM 2488	0.0000%	0.7803%	1.2802%	1.0590%	1.3297%
AML 2001	0.0000%	7.8024%	6.4011%	3.5298%	3.5458%
ATR 0570	0.0000%	0.2601%	0.5633%	0.0000%	0.0000%
BCF 0780	0.0000%	0.0000%	0.8535%	0.7059%	0.0000%
COX 2027	0.0000%	0.0000%	0.8535%	0.7060%	0.6648%
BRT 2987	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.7059%	0.0000%
DRE 1400	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	2.2161%
FDY 0435	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	4.4322%
GSC 0958	0.0000%	2.3407%	1.2802%	1.0589%	0.6649%
HGJ 0205	0.0000%	1.0403%	1.7070%	1.4120%	0.8864%
HIS 0033	0.0000%	1.3004%	2.1337%	1.7648%	2.2161%
KCS 0557	0.0000%	1.0404%	1.7070%	1.8073%	1.1635%
KLN 0510	0.0000%	1.5605%	2.5604%	2.7109%	2.1607%
KLN 0510	0.0000%	0.0000%	0.8535%	2.2590%	1.9945%
MAP 2791	0.0000%	3.9012%	0.0000%	0.0000%	3.1026%
MMX 2010	0.0000%	0.0000%	1.2802%	0.0000%	0.3103%
PWH 0382	0.0000%	0.7802%	0.0000%	0.0000%	0.0000%
RTH 1414	0.0000%	1.5604%	0.0000%	0.0000%	0.8865%
SAM 0727	0.0000%	0.5202%	0.0000%	0.4730%	0.3546%
SJC 1003	0.0000%	0.5592%	0.9175%	0.0000%	0.9529%
SJC 2003	0.0000%	2.0416%	3.3499%	0.0000%	3.4793%
WEL 2020	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	1.1081%
	0.0000%	28.7379%	28.9410%	19.9925%	35.9013%
Sub Total Lloyd's	25.0000%	79.5500%	90.0000%	77.9200%	90.7500%
Royal & SunAlliance, LTD	75.0000%	20.4500%	10.0000%	22.0800%	9.2500%
GRAN TOTAL	100.0000%	100.0000%	100.0000%	100.0000%	100.0000%

QUOTA SHARE REINSURANCE AGREEMENT

Límites y Retención:

50% Quota Share de \$1,000,000

Límite Ocurrencia:

Límite de ocurrencia de \$100,000,000

Reaseguradores:

QBE Reinsurance Corporation
 R & V Versicherungs AG Ruckversicherung Reinsurance
 Hannover Reinsurance Company

%
 Reaseguro

3.000%
 3.000%
 2.500%
 8.500%

Royal & SunAlliance LTD
 Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.

80.000%
 11.500%
 91.500%

Gran Total

100.000%

SURETY BOND QUOTA SHARE

Límites y Retención:

75% Quota Share, límite máximo en contratos de Fianza y Garantía de \$2,000,000

Límite Ocurrencia:

Máximo Agregado contratos de Fianza de
\$4,000,000

Reaseguradores:

XL Reinsurance America, Inc.

%
Reaseguro
100.00%

CATASTROPHE EXCESS OF LOSS REINSURANCE

Benfield Greig

Límites y Retención:

Primer Capa: \$ 10,000,000 en exceso de \$ 5,000,000
Segunda Capa: \$ 20,000,000 en exceso de \$ 15,000,000
Tercera Capa: \$ 30,000,000 en exceso de \$ 35,000,000
Cuarta Capa: \$ 60,000,000 en exceso de \$ 65,000,000
Top Layer: \$ 175,000,000 en exceso de \$125,000,000

Reaseguradores:

Renaissance Reinsurance Limited, Bermuda
 DaVinci Reinsurance Limited, Bermuda
 Overseas Partners Cat Limited, Bermuda
 Sub Total

% Reaseguro					
	Capa # 1	Capa # 2	Capa # 3	Capa # 4	Capa # 5
	50.0000%	50.0000%	50.0000%	50.0000%	50.0000%
	33.3400%	33.3400%	33.3400%	33.3400%	33.3400%
	16.6600%	16.6600%	16.6600%	16.6600%	16.6600%
	100.0000%	100.0000%	100.0000%	100.0000%	100.0000%